

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD
DEL SECTOR PÚBLICO

PAGE
E: 17
MER
GEF
ORAM
AT 12

**ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE
CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO**

**YURY ANDREA LÓPEZ MONTAÑEZ
PEDRO ANTONIO PARDO LAGOS**

**CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR "CUN"
OPCIÓN DE GRADO III
BOGOTÁ D.C
2012**

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD
DEL SECTOR PÚBLICO

PAGE
E: 17
MER
GEF
ORAM
AT 12

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE
CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

YURY ANDREA LÓPEZ MONTAÑEZ
PEDRO ANTONIO PARDO LAGOS

Presentado a: María del Rosario Gorrón
Docente de opción de grado III

CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR "CUN"
OPCIÓN DE GRADO III
BOGOTÁ D.C
2012

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD
DEL SECTOR PÚBLICO

PAG:
E: V
MER
GEF
ORM
AT 12

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	4
1. Objetivo general.....	5
2. Objetivos específicos.....	5
3. Armonización a estándares internacionales de contabilidad pública.....	6
3.1 Trabajo de la contaduría general de la nación en el proceso de armonización contable.....	10
3.2 Recuadro de asociación de las NICSP y las NIC.....	13
4. Conclusiones.....	17
5. Glosario.....	18
6. Bibliografía y Cibergrafía.....	19

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAG:
E: V
MER
GEF
ORAM
AT 12

INTRODUCCIÓN

La Corporación Unificada de Educación Superior “CUN”, en compañía de los estudiantes de 10 semestre de Contaduría Pública darán en donación para el enriquecimiento del conocimiento de las generaciones siguientes de Contadores, una investigación sobre los avances de la contabilidad con respecto a las Normas Internacionales para el Sector Público (NICSP), su adaptación de las NICSP por los gobiernos mejorando tanto la calidad como la comparabilidad de la información financiera presentada por entidades del sector público en todo el mundo. Con ello el Comité reconoce el derecho de los gobiernos y de quienes fijan las normas nacionales de establecer directrices y normas contables para la presentación de estados financieros por el sector público de su jurisdicción. La adopción de las NICSP y su armonización con los requisitos nacionales, Sólo se podrá afirmar que los estados financieros cumplen las NICSP si cumplen los requisitos de cada una de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público que sean de aplicación.

La Contaduría General de la Nación ha reconocido públicamente que debemos avanzar hacia los estándares internacionales de contabilidad, moviéndonos así al compás de los diferentes países que se mueven en una tendencia de proceso integracionista de las economías. Al pasar los años hay avances progresos y desarrollos tanto en la ciencia económica como en la disciplina contable las cuales traen consigo necesidades de información las cuales nuestra contabilidad ha arrojado resultados satisfactorios, razón por la cual los grandes organismos internacionales reconocen que es necesario que la información tanto contable como financiera sea veraz útil y oportuna ya que esto facilita a las organizaciones la toma de decisiones a tiempo.

Siendo esta justo la razón de unificar el lenguaje internacional y los criterios que reconocen los hechos económicos y financieros, permitiéndonos así que los resultados del proceso contable no solo sean confiables sino también comprensibles y comparables tanto con las demás entidades como con los diferentes países. Este es un proceso admirable por lo cual le debemos mención de honor al trabajo del IASB (International Accounting Standard Board) que lleva trabajando desde 1973 para la contabilidad privada y la IFAC (International federation Accountants) desde 1977 a través de su junta de normas de contabilidad para el sector público.

La CGN viene trabajando el tema de los estándares internacionales de contabilidad aplicables al sector público desde el año 2003 este tiene como objetivo estratégico mejorar la calidad de información y obtener mayor transparencia en el escenario internacional razón por la cual al CGN le hizo modificaciones al plan general de contabilidad pública los cuales interpreta normas internacionales que quedaron incorporadas en la resolución 222 de 2006 en el ordenamiento contable por medio del cual se adoptó el nuevo régimen de contabilidad pública.

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAG:
E: V
MER
GEF
ORR
AT 12

1. OBJETIVO GENERAL.

- Dar a conocer la problemática relacionada con la diversidad de planes y de criterios contables para la información contable y financiera, mostrando las soluciones que han sido planteadas para solucionar este problema.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Transmitir conocimientos sobre el sector público y su posible comportamiento frente a las NICSP.
- Acercar a los profesionales a la realidad de la emisión de normas internacionales, sus organismos y sus miembros.
- Analizar las NICSP de tal manera permita a los profesionales tener un panorama más detallado de las mismas, y conocer la traducción de las siglas NICSP.
- Consolidar los conocimientos de los sistemas de presupuesto y de contabilidad y sus relaciones.
- Destacar la operatoria de la contabilidad gubernamental, en su carácter de núcleo integrador de la información.
- Exponer un panorama internacional del tratamiento de la contabilidad gubernamental y su impacto en la rendición de cuentas públicas.

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAG:
E: V
MER
GEF
ORM
AT 12

3. ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

El Plan Nacional de Desarrollo tiene como uno de sus objetivos aumentar la transparencia y eficiencia del Estado a través de un rediseño de las entidades públicas y privadas para lograr avances en la descentralización y llegar a mejores niveles de autonomía territorial. Y para esto tenemos estándares internacionales de contabilidad pública que son las bases necesarias para que la información de los estados contables emitidos por las empresas tengan una misma estructura y que además se basen en la aplicación de los principios contables y de la misma manera que se puedan comparar con otras empresas cualquiera que sea su naturaleza.

Esta estandarización contable tiene diferentes propósitos entre los cuales encontramos la “unificación del lenguaje” que aunque no se constituye como requisito para el proceso de la información contable respecto a su comparabilidad pero si es muy importante para efectos de la comprensión de los diferentes criterios que señalan las normas por lo cual no solo se deben unificar las denominaciones de las expresiones contables sino que también su significado.

Otro propósito es “unificar las bases de reconocimiento y demás criterios” ya que depende de cómo se reconozcan los hechos económicos tiene un efecto directo sobre los resultados que obtenemos. También es propósito “unificar las normas de revelación de la información” ya que esta resalta la forma en que se debe presentar la información para hacer más viable la comparación. Otro propósito es la “necesidad de una normativa contable uniforme” ya que hoy día se cuenta con unos diecinueve (19) planes de cuentas y por lo mismo un montón de criterios diferentes lo cual nos muestra el grado de desarmonización contable que hay en Colombia.

Algunos de los emisores a nivel mundial de las normas internacionales de contabilidad son:

- IASC- (International Accounting committé- comité de normas internacionales de contabilidad) fueron el organismo emisor de las NIC- (Normas Internacionales de contabilidad) o con sus siglas en inglés IAS- (International Accounting Standards) desde el año 1973 hasta el 2001 y su organismo emisor de interpretaciones: era el SIC- (Standing Interpretations committé).
- IASB- (International Accounting Standards Board- consejo de estándares internacionales de contabilidad) que presidieron el IASC desde el año 2001 mes de Abril adoptando todas las NIC y continuando con su desarrollo llamándolas ahora NIIF- (normas internacionales de información financiera) o con sus siglas en inglés IFRS- (international financial reporting interpretation committé) y IFRICs son las interpretaciones de las actuales IFRS.

Hemos reconocido la necesidad de avanzar en este mundo cambiante y para ello ajustarnos a las normas que tenemos tanto nacionales como las internacionales. la contabilidad privada también llamada contabilidad financiera y como es de conocimiento para nosotros los contadores la encontramos reglamentada en la Ley 43 de 1990, decreto 2649 de 1993 en el cual en sus artículos 136 y 137 contempla la posibilidad de que hayan otras autoridades

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAG:
E: V
MER
GEF
CRM
AT 12

que regulen en materia contable; pues como ya sabemos La Constitución Política y la Ley le da facultades a otras entidades públicas para regular contablemente, es por eso que las autoridades contables que tenemos como la Contaduría General de la Nación, las superintendencias, comisiones de regulación etc... En varias ocasiones establecen criterios para reconocer las operaciones que realizan las entidades que están bajo su ámbito, inspección y control.

Cito aquí el artículo 5 del Decreto 2650 de 1993 que reglamenta el plan único de cuentas que dispone:

(...) el plan único de cuentas deberá ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. Dichas personas para los efectos del presente decreto se denominan entes económicos. No estarán obligados aplicar el PUC de que trata este decreto los entes económicos pertenecientes a los sectores financieros, aseguradores y cooperativos para quienes se han expedido planes de cuentas en virtud de legislación especial. (...)

Esta es la razón por la cual encontramos varios planes de cuenta para los comerciantes expedidos por el ministerio de comercio, industria y turismo.

Nos damos cuenta que abundan en Colombia los planes de cuentas a causa de la desarmonización en la que vivimos por lo cual se nos ha hecho tan difícil el proceso de armonización de la información en cada sector y por eso debemos avanzar hacia el proceso de estándares internacionales de contabilidad. En el Artículo 63 de la Ley 550 de 1999 nos habla de la armonización de los estándares contables con los usos y reglas internacionales, este Artículo dice:

(...) para efectos de garantizar la calidad, la suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el gobierno nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de la información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al congreso las modificaciones pertinentes. (...)

Es en este artículo donde iniciamos la etapa de solución al problema de desarmonización contable en el sector privado.

El gobierno nacional por medio de un comité interinstitucional que conformó propuso un anteproyecto en borrador a la opinión pública que tiene como propuesta la "ADOPCIÓN" a las normas internacionales. Aquí expongo algunos artículos de dicho anteproyecto:

(...)Artículo 1. Ámbito de aplicación de la Ley de Intervención: La presente ley debe ser aplicada por los entes económicos, con el fin de que procedan en sus actividades de acuerdo con prácticas de buen gobierno y que reconozcan, preparen, presenten, revelen y sometan a procedimientos de credibilidad, en igualdad de condiciones, su información financiera.

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAG:
E: 7
MER:
GEF:
ORAM:
AT: 12

Esta ley se aplicará igualmente por los entes del sector público, conforme a las instrucciones que les imparta el Contador General de la Nación en los términos señalados en la presente ley.

Parágrafo 1: Se entiende por ente económico la actividad económica organizada como una unidad, respecto de la cual se predica el control de los recursos. El ente debe ser definido e identificado en forma tal que se distinga de otros entes.

En el concepto de ente se incluyen, entre otros, las personas, los contratos de riesgo compartido, las sociedades de hecho, los contratos de cuentas en participación, los patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales, los grupos económicos, las combinaciones de negocios y similares, las empresas comerciales e industriales del Estado, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las sociedades de economía mixta. El Gobierno Nacional podrá, mediante normas de carácter general, predicar la calidad de ente económico a cualquier actividad que cumpla con las características señaladas en el presente parágrafo.

Parágrafo 2: Para los efectos de la presente ley, se entiende por entes del sector público, siempre y cuando hagan parte del balance general del sector público, las entidades, organismos, corporaciones, unidades u otros organismos que conforman las distintas ramas del poder público del nivel central o descentralizado de los órdenes nacional o territorial; las entidades de control; los organismos electorales; las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, y cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y sólo en lo relacionado con estos. En todo caso, la calidad de ente del sector público no se predicará de aquellas entidades señaladas en el parágrafo anterior, ni de aquellas a quienes el Gobierno Nacional les haya reconocido la calidad de entes económicos. (...) Y su artículo 10:

*(...) “**Artículo 10. Mecanismo de adopción:***

La adopción de estándares internacionales, conforme lo señalado en el artículo 9 de la presente ley, se realizará mediante un procedimiento público que permita la efectiva participación y discusión de cualquier persona interesada en su adopción.

Sin perjuicio de la participación directa prevista por los organismos competentes, el organismo nacional competente para determinar la adopción del estándar presentará ante el emisor de estándares internacionales las observaciones y comentarios fruto de la deliberación interna. Para tal efecto participará en las discusiones, difundirá sus estudios y borradores para exposición, promoverá su análisis, sistematizará los comentarios y observaciones de los interesados, comunicará la posición del Estado colombiano, difundirá los estándares aprobados y transmitirá las inquietudes relacionadas con la proposición de nuevos estándares.

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAG:
E: 7
MER:
GEF:
ORM:
AT: 12

Emitido por el organismo internacional un estándar, el organismo nacional competente para su adopción presentará al público en general una propuesta de adopción debidamente motivada y dispondrá un término para recibir comentarios y observaciones de los interesados.

El organismo nacional no podrá modificar los estándares ni adoptarlos en forma parcial; solo podrá posponer su entrada en vigencia cuando el estándar sea contrario a los fines, principios, objetivos y requisitos señalados en la presente ley o en normas superiores, caso en el cual informará de ello al organismo emisor internacional y procurará su modificación.

La incorporación de un estándar internacional se realizará mediante la emisión de un decreto, acuerdo o resolución, según como corresponda, que adopte el estándar correspondiente, de forma completa y en lenguaje castellano, el cual deberá ser motivado y será obligatorio en virtud de su promulgación. Su entrada en vigencia iniciará, cuanto menos, en el periodo contable posterior al de su promulgación.

Los estándares incorporados en virtud del mecanismo de adopción señalado en el presente artículo serán susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción contencioso-administrativa por desconocer los fines, competencias, principios, alcances y límites de la intervención económica y los objetivos y requisitos señalados en la presente ley.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional reglamentará los términos que deberán observar para garantizar el debido proceso en el mecanismo de adopción señalado en el presente artículo.

Parágrafo 2: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o el organismo responsable del diseño y manejo de la política tributaria, analizará el impacto de los estándares adoptados y deberá proponer al Gobierno Nacional la presentación de proyectos de ley cuya aprobación sea necesaria para salvaguardar dicha política.

Parágrafo transitorio: Los estándares internacionales que hayan sido emitidos por el emisor de estándares internacionales al momento de entrada en vigencia de la presente ley entrarán a regir conforme lo señalado en el artículo 35 de la presente ley. Sobre ellos, el organismo nacional competente para determinar la adopción del estándar internacional sólo podrá señalar un plazo de adopción posterior a dicha fecha, conforme lo señalado en el inciso tercero del presente artículo, y con una anterioridad no inferior a un (1) año. (...)

De los artículos anteriores podemos decir que el documento plantea una orientación financiera diciendo que la ley aplica para entes económicos con ciertos fines sin embargo esta norma aplicaría para entes del sector público nombrando solo algunas entidades que no necesariamente tienen un objeto financiero además el alcance de la norma es impreciso ya que tumbaría lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Nacional, tanto por que no hay consistencia entre entes económicos públicos y “entes del sector público”

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAGE
E 7
MER
GEF
ORAM
AT 12

Además este anteproyecto carece de sentido ya que este mismo artículo establece más adelante: (...) *que el organismo nacional no podrá modificar los marcos conceptuales, declaraciones de principios, reglas o estándares ni adoptarlos en forma parcial, sólo podrá posponer su entrada en vigencia (...)*

La misión de la IFAC es servir al interés público, fortalecer la profesión contable en todo el mundo y contribuir al desarrollo de las economías internacionales fuertes promoviendo normas profesionales de alta calidad impulsando la convergencia internacional y para alcanzar esta misión la IFAC creó la IPSASB que anteriormente se le llamaba “comité del sector público” (PSC) este es un concepto de la IFAC que fue creado para desarrollar y constituir bajo su propia autoridad normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP) estas son normas generales de información financiera de alta calidad para su aplicación a entidades del sector público o diferentes de las empresas públicas, el objeto de este es servir al interés público desarrollando las normas sobre información financiera de alta calidad para facilitar la convergencia de las normas internacionales y nacionales.

3.1 TRABAJO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

Ya tenemos claro que la contaduría general de la nación encabezada por el contador general de la nación tiene la competencia de determinar las normas contables que rigen el país en el sector público.

El proyecto de armonización contable que lleva a cabo la contaduría tiene como objetivo el mejoramiento del sistema contable público colombiano, en este proyecto encontramos el planteamiento de la crisis del sistema contable público en Colombia; podemos ver que con el transcurrir de los años la disciplina contable sufre cambios tanto en el contexto social, político, cultural y económico que traen consigo innumerables necesidades y con ellas estrategias o mecanismos para solucionar las mismas.

El objetivo de las IFRS es que se mejore la transparencia y comparabilidad de la información financiera entre todos los países, por medio de un mismo lenguaje financiero que se pueda utilizar por los distintos mercados de capitales.

Los entes reguladores de estas en Colombia son:

- El ministerio de hacienda y crédito público.
- El ministerio de industria, comercio y turismo.
- La contaduría general de la nación- gubernamental

Las Normas Internacionales de Contabilidad del sector público (gubernamental) (NICSP) tienen requisitos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de transacciones y hechos en los estados financieros con propósito

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAGE
E. V.
MER
GEF
ORAM
AT 12

General.

Las NICSP serán aplicadas a los estados financieros de las entidades del sector público, tales como, gobiernos nacionales, regionales, gobiernos locales y sus entidades dependientes, a menos que se señale lo contrario.

En este orden de ideas las “empresas públicas en Colombia como son sin ánimo de lucro no aplican las NICSP pero si aplican las NIIF, el idioma original de las NICSP es el inglés y sus pronunciamientos son aprobados por el IPSABS quien publica dicho pronunciamiento en su idioma original.

Como ya sabemos la información contable es necesaria para la toma de decisiones por la cual la necesidad de tener una información veraz, clara, útil y oportuna se hace cada vez más exigente logrando que tanto el sector público como el privado trabajen en pro de estas para poder darle cumplimiento a dichas exigencias; la CGN ajusta las normas de contabilidad pública a estándares internacionales para mejorar la calidad de la información contable.

La información contable se debe estudiar desde 2 puntos de vista:

1. Que la información contable sea uniforme y comparable por lo cual el CGN ajusta la regulación contable pública a los lineamientos de regulación internacional.
2. Ajusta los elementos del sistema contable público para clasificar los hechos económicos de las entidades públicas

Con la resolución 222 de 2006 de la CGN se adopta el régimen de contabilidad pública el cual se encuentra conformado así:

- Plan general de contabilidad pública.
- Manual de procedimientos.
- Doctrina contable pública.

La CGN ha presentado cambios en las normas contables para la armonización.

NICSP 14. Redefine “hechos posteriores al cierre”: (...) *son los hechos, tanto favorables como desfavorables, que ocurren entre la fecha de presentación y la fecha en que los estados financieros son autorizados para su emisión. Se puede identificar dos tipos de hechos:*

(a) *aquellos que dan evidencia de condiciones que existían a la fecha de presentación (hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que se deben ajustar); y*

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAG:
E: V
MER
GEF
ORAM
AT 12

(b) aquellos que son indicativos de condiciones que han surgido después de la fecha de presentación (hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que no son ajustables).

Fecha de presentación: es la fecha del último día del ejercicio de presentación con el cual están relacionados los estados financieros. (...)

NICSP 1. “valor razonable” como base de valuación (...) *se entiende la cantidad por la cual partes informadas y dispuestas pueden intercambiar un activo o saldar un pasivo en una transacción realizada en condiciones de mercado. (...)*

NICSP 1. Redefine el concepto “activo” (...) *se entienden los recursos controlados por una entidad como resultado de hechos contables anteriores de los cuales la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos o potencial de servicio. (...)*

NICSP 1. Redefine concepto “pasivo” (...) *se entienden las obligaciones actuales de la entidad como consecuencia de hechos contables anteriores cuya liquidación previsiblemente provocará el egreso de recursos de la entidad representativos de beneficios económicos o potencial de servicio. (...)*

NICSP 1. Redefine concepto “ingresos” (...) *se entiende la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio en el período contable durante el cual dicha entrada ocasiona un aumento del activo/patrimonio neto distinto del correspondiente a los aportes de los propietarios. (...)*

NICSP 1. Redefine concepto “gastos” (...) *se entiende la disminución de los beneficios económicos o el potencial de servicio durante el período contable en forma de egresos, consumo de activo o la asunción de obligaciones que ocasionen una disminución del activo/patrimonio neto, con la excepción de distribuciones a los propietarios. (...)*

NICSP 5. “se precisa el tratamiento de costos por intereses” (...) *(Borrowing costs) son los intereses y otros gastos en que incurre una entidad en relación con operaciones de endeudamiento. (...)*

NICSP 12. “Reconocimiento de las provisiones a los inventarios”

NICSP 16. Modificación al concepto de “propiedad planta y equipo”

NICSP 17. “procedimiento para reconocer contablemente la valorización o desvalorización de los bienes frente a su valor de libros.

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAG:
E: V
MER
GEF
ORAM
AT 12

3.2 RECUADRO DE ASOCIACIÓN DE LAS NICSP Y LAS NIC

El IPSASB emite NICSP, promueve la aceptación y la convergencia internacional de estas normas y publica otros documentos orientadores de información financiera en el sector público; las NICSP son adaptaciones de las normas expedidas por el IASB llamándole a esta comparación con las NIC en el siguiente recuadro asociamos las NICSP con las NIIF respectivamente:

No.	NICSP	OBJETIVO	NIC
1	Presentación de estados financieros.	Indicar la manera como deben presentarse los estados financieros, a fin de garantizar su comparabilidad tanto con los emitidos en periodos anteriores como con los de otra entidad.	Nic 1. Presentación de estados financieros.
2	Estado de flujos de efectivo.	Exigir la presentación de información acerca de los cambios históricos en el efectivo y equivalentes a efectivo de una entidad mediante un estado de flujos de efectivo por actividades de operación, inversión y financiación.	Nic 7. Estado de flujos de efectivo.
3	Superávit o déficit neto del periodo, errores fundamentales y cambios en las políticas contables.	Prescribir los criterios de clasificación, presentación y tratamiento contable de determinadas partidas de los estados financieros, a fin de que todas las entidades las preparen y presenten de manera uniforme.	Nic 8. Ganancia o pérdida neta del periodo, errores fundamentales y cambios en las políticas contables.
4	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio	Incluir en los estados financieros las operaciones en moneda extranjera, convertidas a la moneda habitual de los estados financieros de la entidad.	Nic 21. Efectos de las variaciones de las tasas de cambio en moneda extranjera.
5	Costos financieros	Reconocimiento de los costos financieros como gastos. Contemplando la capitalización de costos financieros directamente imputables a la adquisición, construcción o producción de un activo de realización diferida.	Nic 23. Costos por intereses.
6	Estados financieros consolidados y contabilidad para	Establecer los requisitos para la preparación y presentación de los estados financieros consolidados y la contabilidad de entidades controladas en los estados	Nic 27. Estados financieros consolidados y contabilización de

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD
DEL SECTOR PÚBLICO

PAG:
E: V
MER
GEF
ORAM
AT 12

	entidades controladas.	financieros individuales de la entidad de control.	las inversiones en subsidiarias.
7	Contabilidad de inversiones en empresas vinculadas	Constituir la base para contabilizar la participación en empresas vinculadas.	Nic 28. Contabilización de inversiones en empresas asociadas.
8	Presentación de información financiera de las participaciones en asociaciones en participación.	Contabilizar las participaciones de la entidad en asociadas en participación y presentar información sobre activos, pasivos, ingresos y gastos de la asociación en participación en los estados financieros de los asociados empresariales y de los asociados inversionistas.	Nic 31. Información financiera de los intereses en negocios conjuntos.
9	Ingresos provenientes de transacciones de intercambio.	Prescribir el tratamiento contable de los ingresos provenientes de transacciones y hechos en actividades de intercambio. Determinando en qué momento debe ser reconocido como ingreso.	Nic 18. Ingresos
10	Presentación de información financiera en una economía hiperinflacionaria.	Ayudar a decidir en qué momento se necesitan expresar los estados financieros (a la moneda local)	Nic 29. Presentación de información financiera en economías hiperinflacionarias.
11	Contratos de Construcción	Prescribir el tratamiento contable de los costos e ingresos asociados a los contratos De construcción. Ofreciendo pautas respecto de los contratos de construcción en el sector público y la base para el reconocimiento y evaluación de los gastos del contrato.	Nic 11. Contratos de construcción.
12	Existencias	Prescribir el tratamiento contable de las existencias bajo el sistema del costo histórico, ofreciendo pautas para la determinación del costo y su posterior reconocimiento como gasto.	Nic 2. Inventarios
13	Contratos de arrendamiento	Prescribir para arrendatarios y arrendadores, las políticas y revelaciones contables apropiadas	Nic 17. Contratos de arrendamiento.

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD
DEL SECTOR PÚBLICO

PAG.
E. V.
MER
GEF
ORAM
AT 12

		que se deben aplicar en relación con los contratos de arrendamiento financiero y operativo.	
14	Hechos ocurridos después de la fecha de presentación.	Prescribir cuando deberá ajustar la entidad sus estados financieros en razón de hechos ocurridos después de la fecha de presentación; y las revelaciones que deberá hacer la entidad sobre la fecha en que los estados financieros fueron autorizados para su emisión y sobre los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.	Nic 10. Contingencias y hechos ocurridos después de la fecha de balance.
15	Títulos financieros. Su revelación y presentación.	Acrecentar para los usuarios de los estados financieros la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para su situación financiera.	Nic 32. Instrumentos financieros. Su revelación y presentación.
16	Inmuebles mantenidos como una inversión (financiera)	Prescribir el tratamiento contable para aquellos inmuebles que se mantienen como su fuera una inversión financiera, y los correspondientes requisitos de revelación.	Nic 40. Inversiones inmobiliarias.
17	Bienes en uso	Determinar el tratamiento contable para los bienes de uso. Incluyendo en su contabilización el tiempo de reconocimiento de los activos, la determinación de sus montos de arrastre y la depreciación.	Nic 16. Propiedad planta y equipo.
18	Presentación de información por segmentos.	Establecer los principios para la presentación de la información financiera por segmentos. Ayudando a los usuarios a entender mejor la gestión pasada cumplida por la entidad; identificando los recursos asignados a sostener las principales actividades de esta. Reforzar la transparencia en la presentación de la información financiera.	Nic 14. Información financiera por segmentos.
19	Provisiones, pasivos y activos contingentes.	Establecer una definición para las provisiones, activos y pasivos contingentes; identificar las circunstancias en que las provisiones deben reconocerse, la forma en que deben evaluarse y las	Nic 37. Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes.

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD
DEL SECTOR PÚBLICO

PAG:
E: 7
MER
ORF
AT 12

		revelaciones que sobre ellas deben hacerse.	
20	Revelaciones sobre entes vinculados.	Establecer como requerimiento la revelación de toda relación de entes vinculados en que exista un control; así como las transacciones entre la entidad y sus entes vinculados. Para facilitar un mejor entendimiento de la situación y gestión financiera de la entidad.	Nic 24. Información a revelar sobre partes relacionadas "vinculados"

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAGE
E. V.
MER
GEF
ORR
AT 12

4. CONCLUSIONES:

- La armonización fortalece a los gobiernos dándoles más independencia en el manejo del presupuesto ya que se encuentran más facultados además a nivel nacional el proceso de comparabilidad de información de los diferentes entes públicos no es tan dispendioso ya que contamos con ciertos lineamientos que nos indica la forma de presentarlos.
- Debido a la diversidad de prácticas contables de los gobiernos y otras entidades del sector público para la presentación de su información financiera IFAC por medio de su comité del sector público emite normas internacionales de contabilidad del sector público para incrementar tanto la calidad como la comparabilidad de la información financiera por las entidades del sector público de los diversos países.
- La utilización de las NICSP es más flexible que las NIC ya que no impone su adopción; sino que promueve que haya una armonización entre estas y las regulaciones internas de cada país para contribuir a una mayor comparabilidad, de esta manera se pueden tomar mejor las decisiones.

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAIG
E. V.
MER
GEF
ORM
AT 12

GLOSARIO:

Globalización: consiste en la integración de las diversas sociedades internacionales en un único mercado capitalista mundial.

Estándares: Es una norma respaldada por un organismo oficial que define estándares.

Estandarización: Se conoce como estandarización al proceso mediante el cual se realiza una actividad de manera Standards o previamente establecida.

Armonización: Establecimiento, reconocimiento y aplicación por parte de varios países, de medidas fitosanitarias basadas en normas comunes.

Contabilidad: La Ciencia y/o técnica que enseña a clasificar y registrar todas las transacciones financieras de un negocio o empresa para proporcionar informes que sirven de base para la toma de decisiones sobre la actividad.

Gobierno: poder del Estado y/o a la conducción dirigencial en general.

Sector Público: conjunto de organismos administrativos mediante los cuales el Estado cumple, o hace cumplir la política o voluntad expresada en las leyes del país.

Gestión Pública: Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población. También se define como el ejercicio de la función administrativa del gobierno.

Comparabilidad: Que se puede comparar con otra persona o cosa por compartir ciertas características

Valor razonable: es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

ARMONIZACIÓN A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

PAGE
E: V
MER
GEF
ORR
AT 12

BIBLIOGRAFÍA:

- Constitución política de Colombia
- Ley 43 de 1990
- Decreto 2649 de 1993 art. 136 y 137
- Decreto 2650 de 1993 art. 5
- Código de comercio
- Ley 550 de 1999 art. 63
- Resolución 222 de 2006
- Régimen de contabilidad pública

CIBERGRAFÍA:

- www.contaduria.gov.co
- www.veedurriadistrital.gov.co
- www.actualicese.com
- www.gestiopolis.com
- www.gerencie.com
- Cun-sites: maría del rosario texto 2
- Cun-sites: seminario sobre concepto de estándares internacionales de información financiera